

11244 *ORDEN de 21 de abril de 1987 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos y Montepío de Serenos de Comercio y Vecindad de Madrid» (MPS-1504).*

Imo. Sr.: La Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos y Montepío de Serenos de Comercio y Vecindad de Madrid» se inscribió en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.504, por Resolución de fecha 22 de julio de 1947 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, resolución adoptada al amparo de lo dispuesto en la derogada Ley de 6 de diciembre de 1941 y del también derogado Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943 sobre régimen de Montepíos y Mutualidades.

Con fecha 14 de mayo de 1983, la Junta general extraordinaria de dicha Entidad adoptó el acuerdo de disolución y liquidación.

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 39 del Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social, visto lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, teniendo en cuenta el informe favorable de ese centro Directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Declarar extinguida y eliminada a la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos y Montepío de Serenos de Comercio y Vecindad de Madrid».

2. Acordar su eliminación del Registro de Entidades de Previsión Social, artículo 13 del citado Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, y artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1987.-P. D. el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Imo. Sr. Director general de Seguros.

11245 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 201/1981, interpuesto por don Fermín Ochoa Vidrera contra Resolución de 11 de enero de 1980, que acuerda no proceder practicar rectificación alguna en la liquidación de incentivos de inspección correspondiente al ejercicio de 1978.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 3 de abril de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 9873, primera columna, en el enunciado de la Orden, séptima línea, donde dice: «1980, que acuerda no proceder practicar rectificación», debe decir: «1980, que acuerda no proceder practicar rectificación».

En las mismas página y columna, segundo párrafo, sexta línea, donde dice: «acuerda no proceder practicar rectificación alguna en la liquidación», debe decir: «acuerda no proceder practicar rectificación alguna en la liquidación».

En las mismas página y columna, quinto párrafo, cuarta línea, donde dice: «Ministerio de Hacienda, sin hacer especial condena en costas.», debe decir: «Ministerio de Hacienda, de 11 de enero de 1980, por hallarse ajustada a derecho, sin hacer especial condena en costas.»

11246 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1696/1985, interpuesto por don José Luis Suárez Benito contra la Resolución dictada por la Subsecretaría de Hacienda de fecha 7 de enero de 1982, recaída en reposición de la dictada en fecha 24 de septiembre de 1981.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 3 de abril de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9873, segunda columna, donde dice: «Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias en el», debe decir: «Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el».

11247 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22733/1981, interpuesto por don Pablo López Villegas contra la Resolución del Subsecretario de Hacienda, dictada por delegación ministerial de 18 de julio de 1981, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 26 de marzo de 1981, relativa a la convocatoria de oposiciones y concursos de méritos para ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 3 de abril de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9873, segunda columna, último párrafo, séptima línea, donde dice: «el 18 de julio a las que la demanda se contrae; debemos declarar», debe decir: «el 18 de julio de 1981, a las que la demanda se contrae; debemos declarar».

11248 *RESOLUCION de 21 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º, A, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en varios sectores e incluidas en las zonas que, en cada caso, se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalación presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de instalación, aprobados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos

mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 21 de abril de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Ediciones Primera Plana	ZUR de Barcelona	Artes gráficas.
2. Roberto Zubiri, S. A.	ZUR de Nervión	Artes gráficas.
3. Sanyo España, S. A.	ZUR de Barcelona	Fabricación productos electrónicos.
4. Sistemas y Técnicas de Seguridad, S. A.	ZUR de Madrid	Cerraduras y sistemas de seguridad.
5. Tabacalera, S. A.	ZUR de Cádiz	Fabricación de cigarrillos.
6. Termocel, S. A.	ZUR de Barcelona	Manufacturas de caucho y plástico.
7. Termoplásticos Extrusionados y Lamina-dos, S. A. (TELSA)	ZUR de Barcelona	Transformación de plásticos.
8. Trefilería Moreda, S. A.	ZUR de Asturias	Trefilado del acero y fabricación derivados alambre.
9. Tucaj, S. L.	ZUR de Barcelona	Fabricación de tubos flexibles.

11249 RESOLUCION de 22 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se

importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento (CEE) 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de abril de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.